



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Rocío

MR

PODER LEGISLATIVO  
 LXIV Legislatura

2018-2021

IL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 13-06/18  
 30 JUL 2019  
 Lic. Chisinas  
 DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 30 de Julio de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 PRESENTE

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA  
 IL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 12-50/18  
 30 JUL 2019  
 con Anexo  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Rocío Machuca Rojas, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, respetuosamente, remito a usted:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA: LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**

A efecto de que tenga a bien incluirlo en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta Legislatura

ATENTAMENTE

SAN RAYMUNDO JALPAN, A 30 DE JULIO DE 2019

LIC. CALIPSO MEJÍA LÓPEZ  
 SECRETARÍA TÉCNICA

**DIP. CÉSAR MORALES NIÑO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTES.**

Los que suscriben Diputada **ROCÍO MACHUCA ROJAS, KARINA ESPINO CARMONA y TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ**, integrantes de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación y, de ser procedente su aprobación, la presente: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la: **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**, con base a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Desde hace algunos años, la justicia administrativa ha sido objeto de una profunda transformación, que ha traído por consecuencia el mejoramiento de la labor de impartición de Justicia y el fortalecimiento de la independencia de los Juzgadores; sin embargo, aún falta mucho por hacer: es hora de fortalecer la estructura judicial de manera sólida y dinámica, con el objeto de responder a las expectativas de la población, cumpliendo cabalmente con la alta responsabilidad que le ha sido encomendada.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el principio de supremacía constitucional, por el cual la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen, así como los tratados internacionales, suscritos por México, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión. Así la Constitución Federal se divide en dos partes, la dogmática y a orgánica, la primera de ellas se refiere a los derechos fundamentales del hombre, mientras que, la segunda tiene como finalidad organizar al Poder Público.

En este sentido el conjunto de normas contenidas en la Constitución no son un concepto ideal, sino entidades reales en el acontecer social, al respecto pensadores como John Locke, en Inglaterra y el Barón de Montesquieu en Francia durante los siglos XVII y XVIII, respectivamente, advirtieron la necesidad de fraccionar el poder político para limitarlo y evitar su abuso por lo que promovieron la idea de que el poder no debería concentrarse en una sola persona, sostuvieron, que para fortalecer a una Nación, era necesario que existieran diversos órganos del Estado que tuviesen funciones distintas; unos elaborarían las leyes, otros las aplicarían y unos terceros resolverían los conflictos derivados de su aplicación. Los mencionados pensadores vieron en la limitación del poder público una verdadera garantía de la libertad individual.

Desarrollado ampliamente este concepto, se ha concluido la importancia de construir la prosperidad económica y el desarrollo social de las naciones basado en los derechos humanos y el fortalecimiento del estado de derecho, a través de instituciones sólidas, que tengan como pilar, la rendición de cuentas para combatir la corrupción y un marco jurídico que encarne los principios de igualdad y no discriminación; particularmente los órganos encargados de procurar la impartición de justicia, deberían conformarse alrededor de estos conceptos si entendemos que su razón de ser es precisamente garantizar el derecho de acceso a la Justicia de los ciudadanos.

Al respecto citamos lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que: "toda persona que ha sufrido una violación a sus derechos humanos "tiene derecho a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y el establecimiento de las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención"<sup>1</sup>.

En el sistema jurídico mexicano, son los Tribunales de Justicia Administrativa las instancias autónomas, encargadas de administrar justicia, conociendo y resolviendo las controversias que se suscitan entre las personas físicas y morales y las autoridades de la Administración Pública y Paraestatal con lo que se actualiza la garantía de tutela jurisdiccional prevista por el artículo 17 de la Constitución Política (justicia pronta y expedita).

**SEGUNDO.-** En este contexto, presentamos el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, que será el ordenamiento jurídico que establezca el marco legal de su organización y estructura bajo la cual se regirá su existencia, dotándole atribuciones que hagan efectiva su facultad en materia de sanción de responsabilidades administrativas y uso de recursos públicos.

La iniciativa tiene como objeto normar el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, acorde con los lineamientos de las reformas en materia de combate a la corrupción

<sup>1</sup> Corte IDH. Caso Barrios Altos Vs. Perú. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75, párr. 48.

establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de lograr la eficiencia y eficacia de la Justicia Administrativa, y de los principios de los Sistemas Nacional y Local anticorrupción.

El Pleno del Tribunal se integrará por la totalidad de sus Magistradas y Magistrados, siendo la máxima autoridad, fortaleciendo con esto que las decisiones administrativas trascienden al ámbito del ejercicio de sus atribuciones, como se desprende del artículo 114 Quater de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al establecer que la organización del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, debe adecuarse a la función del espíritu de dicho mandato Constitucional; es decir, todas las disposiciones al respecto deben adecuarse a tales propósitos; el doctrinario Ferrajoli considera que la legislación secundaria debe cumplir con los criterios de decisión que se contienen en los principios constitucionales ya que con ellos se rige el actuar de la autoridad en cada una de las materias objeto de regulación Constitucional.

Para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, como Órgano Jurisdiccional Autónomo, es de vital importancia que todas y todos los Magistrados en base a los parámetros de valores del artículo 114 Quater de la Constitución del Estado, integren el Pleno del Tribunal para establecer el mejor funcionamiento del mismo, pues señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado estará integrado por una Sala Superior y Salas Unitarias.

Aunado a ello, es necesario observar la evolución y naturaleza propia de la Jurisdicción Administrativa en nuestro país, la cual ha seguido la tradición francesa que propugna por un órgano jurisdiccional y proceso especializado encargados de la revisión de la actuación de la administración pública estatal y municipal frente a los particulares, pues las impugnaciones se desahogan precisamente mediante juicio de nulidad, por lo que la función jurisdiccional de Primera y Segunda Instancia la realizan las y los Magistrados, por lo que el aspecto administrativo del Tribunal la deben realizar también las y los Magistrados de ambas instancias.

La interpretación correcta al contenido integral del 114 Quater de la Constitución del Estado, permitirá que el Tribunal de Justicia Administrativa cumpla su misión de impartir justicia en forma imparcial, pronta, completa, independiente y gratuita, y con ello también contribuir al fortalecimiento del estado de derecho y el principio de legalidad, como garantía a la ciudadanía para lograr acciones efectivas en contra de abusos en el ejercicio del poder.

El Tribunal con plena autonomía que la Constitución le otorga bajo los principios de honestidad, responsabilidad, austeridad y transparencia. Que conste de una administración eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas a su Pleno y a la sociedad.



Las resoluciones que emita el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, garantizarán que sus actos y resoluciones, se sujeten a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratitud, buena fe; esto es así, para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas a su pleno y la sociedad. En los casos que involucren personas, comunidades, municipios, pueblos indígenas y afroamericano, se observarán los sistemas normativos y las determinaciones de dichos pueblos.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, administrará con autonomía su patrimonio y presupuesto sin que este pueda ser menor al ejercido en el año anterior; el cual lo ejercerá íntegra y directamente bajo los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia, honestidad, responsabilidad, paridad de género y transparencia.

Por otra parte, se crean las Direcciones de Administración y Finanzas cuya función es la administración de los recursos humanos, materiales y económicos, en cumplimiento a los acuerdos del Pleno del Tribunal o de la Presidencia. Igualmente se crea el Órgano de Control Interno, que debe ser designado por el Pleno del Tribunal y que será el que instruya los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos de este tribunal y a su vez el citado Órgano de Control y el Director de Administración y Finanzas, en caso de tener alguna responsabilidad administrativa en el ejercicio de sus funciones, les será instruido el procedimiento e impuesta la sanción correspondiente, por el Pleno del Tribunal. Se crea el Fondo para el Fortalecimiento de la Justicia Administrativa para atender las exigencias inherentes a la función jurisdiccional, atendiendo que los esfuerzos oficiales que se realizan para la obtención del presupuesto, resultan insuficientes para atender las necesidades propias derivadas de la función jurisdiccional encomendada.

De igual forma, se establece que el recinto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca es inviolable. Toda fuerza pública tiene impedido el acceso, salvo con el correspondiente permiso de la o del Presidente del Tribunal, bajo cuyo mando quedarán dichas fuerzas

**TERCERO.-** Que a fin de observar la debida integración jurídica del presente proyecto, se menciona lo siguiente:

- a. Mediante Decreto 196, la Quincuagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial el 31 de diciembre de 2005, por reforma a los artículos 117 Primer Párrafo, 118 Primer Párrafo y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, instituyó por primera vez en el Estado, la Justicia Administrativa, estableciéndose que sería impartida por el entonces Tribunal Contencioso Administrativo, como órgano autónomo del Estado, de control de legalidad, con plena jurisdicción y competencia.



- b. Por Decreto 397 de fecha 6 de abril de 2011, publicado el 15 del mismo mes y año, el Congreso del Estado reformó la Constitución Política Local, en su artículo 111, incorporó al Tribunal Contencioso Administrativo al Poder Judicial del Estado y creó el Tribunal de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Poder Judicial del Estado.
- c. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se instituyó el SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN como instancia de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de los recursos públicos.

En el ámbito de responsabilidad administrativa, dejó a los Tribunales Administrativos la competencia para sancionar las conductas graves cometidas por servidores públicos y particulares.

- d. El 18 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en cuyo artículo primero establece como objeto regular el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, y en su segundo transitorio, instruye que dentro del año siguiente a la entrada en vigor del Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con dicho Decreto.
- e. La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, mediante Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de junio de 2015, reformó diversos artículos de la Constitución Política del Estado, con la finalidad de adecuarla al Sistema Nacional Anticorrupción, estableciendo en el artículo transitorio vigésimo séptimo, la fusión de los Tribunales Contencioso Administrativo con el de Fiscalización, para crear el Tribunal Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado.
- f. Con fecha 12 de diciembre de 2017, por Decreto 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, que fue publicado el 16 de enero del año 2018, en el Periódico Oficial, se derogó el artículo 111 de la Constitución Política del Estado, y adicionó el artículo 114 QUATER, para crear como órgano autónomo el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, estableciendo en su transitorio tercero, que este Tribunal remitiría al Congreso del Estado, el proyecto de la Ley Orgánica para su aprobación.
- g. Con fecha 5 de junio de 2019, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión emitió la declaratoria de constitucionalidad de la reforma sobre paridad de género en los órganos del

Estado. Instituyendo, entre otras medidas, que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estará conformado por 11 integrantes, mujeres y hombres, de manera indistinta. Así como la facultad del Estado estipular en la legislación aplicable a la materia, las formas y procedimientos que deberán de seguirse mediante concursos abiertos que ponderen el principio de paridad de género en la integración de los órganos jurisdiccionales.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de ese Honorable Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

## LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

### LIBRO PRIMERO DEL TRIBUNAL.

### TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la integración, organización, estructura, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

La función jurisdiccional se ejerce por la Sala Superior, y Salas Unitarias de Primera Instancia.

**ARTÍCULO 2.-** La justicia administrativa se deposita en este Tribunal, que es un órgano jurisdiccional autónomo e independiente en su ejercicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para ejercer el control de legalidad y aplicar los principios de convencionalidad y constitucionalidad, dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus fallos, constituyéndose en la máxima autoridad jurisdiccional del Estado de Oaxaca en materia de

fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.

Formará parte de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 Quater de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en las Leyes General y Estatal del Sistema de Combate a la Corrupción, de Responsabilidades Administrativas y en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se entenderá, por:

**Acuerdos Generales:** Determinaciones administrativas que con ese carácter emita el Pleno del Tribunal;

**Congreso:** Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

**Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

**Fondo:** Fondo para el fortalecimiento de la Justicia Administrativa;

**Ley:** Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;

**Ley de Procedimiento:** Ley de Procedimiento y de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;

**Ley de Justicia de Fiscalización:** Ley de Justicia de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;

**Órgano de Control Interno:** La Dirección de Contraloría del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;

**Órgano Superior:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

**Paridad de género:** La igualdad de oportunidad en las designaciones para hombres y mujeres, así como no discriminación por razón de género, en la integración de los órganos administrativos y jurisdiccionales. Incluye también las normas administrativas y acciones afirmativas que hagan factible tal paridad.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

**Pleno del Tribunal:** La integración de las o los Magistrados de Sala Superior y Salas Unitarias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;

**Pleno de la Sala Superior:** La integración de los cinco Magistrados de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;

**Presidente:** Magistrado o Magistrada que presida el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;

**Procedimientos:** Los diversos procedimientos que se tramiten ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;

**Reglamento:** Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;

**Sala Especializada:** En materia de Responsabilidades Administrativas, así como aquella que conozca de materias específicas con la jurisdicción y competencia que determine el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;

**Sala Superior:** Órgano jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, que integra la segunda instancia y constituida por cinco Magistrados;

**Salas Unitarias:** Salas Unitarias jurisdiccionales que integran la Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;

**Tribunal:** Es un organismo constitucional autónomo; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; y cuenta con autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa. El Tribunal residirá en el Área conurbada de Oaxaca, sin perjuicio de la existencia de Salas Regionales.

#### **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal es competente para:

- I. Conocer y resolver mediante juicio las resoluciones en materia de responsabilidad administrativa que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y los Órganos de Control Interno;
- II. Las que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, declaren improcedente su reclamación o cuando habiéndola otorgado no satisfaga al reclamante. También, las que por repetición, impongan la obligación a las personas servidoras públicas de resarcir al Estado el pago correspondiente a la indemnización, en los términos de la ley de la materia;

---

**Karina Espino Carmona**

Diputada Local de Oaxaca | LXIV Legislatura

**Rocío Machuca Rojas**

Diputada Local de Oaxaca | LXIV Legislatura

**Timoteo Vásquez Cruz**

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”*

- III. Conocer y resolver en los procedimientos relacionados con cualquier persona que haya cometido actos de corrupción y ameriten sanciones administrativas, independientemente de las penales que se instrumentarán a través de los Tribunales competentes, así como de aquellos que resulten beneficiados por los mismos, de igual forma, su participación en actos vinculados con responsabilidades administrativas graves;
- IV. Determinar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias, que deriven de los daños y perjuicios que afectan a la Hacienda Pública Estatal, Municipal o al Patrimonio de los entes Públicos Estatales;
- V. Imponer a las o los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios a los que se refiere la fracción que antecede. Las personas morales serán sancionadas en los términos que esta fracción señala cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella.
- VI. Decretar la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública, siempre que se acredite la participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos donde se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves, en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva;
- VII. Resolver las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares. Así como las que se susciten entre los Municipios entre sí o entre éstos y el Gobierno del Estado, como consecuencia, de los convenios que celebren para el ejercicio de sus funciones, de ejecución de obras o prestación de servicios públicos Municipales conforme a la ley de la materia;
- VIII. Conocer de las controversias que se susciten entre los particulares y la Administración Pública Municipal, cuando no haya organismos o disposiciones de carácter municipal aprobadas por el Congreso del Estado que diriman dichas controversias; y
- IX. Conocer y resolver los recursos de revocación, reclamación, apelación y revisión que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

---

**Karina Espino Carmona**

Diputada Local de Oaxaca | LXIV Legislatura

**Rocío Machuca Rojas**

Diputada Local de Oaxaca | LXIV Legislatura

**Timoteo Vásquez Cruz**

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

- X. Conocer y resolver de los asuntos relacionados por despido del personal de los cuerpos policiales
- XI. Recibir y resolver los recursos que interpongan las y los ciudadanos por incumplimiento de los principios y medidas del debido proceso relativos al derecho a la buena administración, bajo las reservas de ley que hayan sido establecidas; para tal efecto;
- XII. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal del Estado y o los Municipios, indebidamente percibido por el Estado o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales;
- XIII. Conocer de los juicios en contra de los actos administrativos de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Oaxaca, cuando actúen con el carácter de autoridades;
- XIV. Las que se originen por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Paraestatal de Oaxaca
- XV. Conocer, resolver e imponer las sanciones en los procedimientos de las o los servidores públicos relacionados con responsabilidades administrativas graves y resarcitorias;
- XVI. Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal. }

**ARTÍCULO 5.-** El Tribunal administrará su patrimonio para el desempeño de sus funciones, bajo los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas, y se integrará por:

- I. Los recursos asignados en la Ley de Egresos del Estado, que incluirá el gasto público estimado del mismo y cuyo monto no podrá ser inferior al presupuesto ejercido en el año inmediato anterior;
- II. Los recursos económicos propios y cualquier otro que provenga de alguna fuente de financiamiento o programa estatal, federal e internacional;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran en propiedad por cualquier título, en términos de los ordenamientos aplicables;
- IV. Los ingresos provenientes de donaciones, aportaciones, transferencias, apoyos, ayudas y subsidios, de conformidad con la legislación aplicable;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”*

- V. Los ingresos provenientes por los servicios que preste en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio que corresponda;
- VI. Los ingresos derivados de los rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el Tribunal; y
- VII. Los ingresos derivados del pago de derechos y multas que se impongan en términos de la presente ley.
- VIII. Las sanciones económicas, multas e indemnizaciones impuestas por el Tribunal, constituirán créditos fiscales a favor del fondo de Justicia Administrativa, los cuales se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6.-** El Tribunal se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Ejercerá con autonomía el presupuesto aprobado por el Congreso. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, racionalidad y bajo estos principios estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes
- II. Autorizará las adecuaciones presupuestales necesarias para su buen funcionamiento, observando la perspectiva de género;
- III. Realizará pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de las áreas correspondientes.

**ARTÍCULO 7.-** El Tribunal residirá en la capital del Estado, o en su caso, en los Municipios conurbados a la misma, y podrá por acuerdo del Pleno del Tribunal celebrar sesiones fuera de su sede oficial, crear Salas Unitarias y especializadas.

Los medios de publicación del Tribunal serán: Periódico Oficial, el Boletín, Gaceta, Revista, los estrados y su sitio oficial de internet.

---

**Karina Espino Carmona**

Diputada Local de Oaxaca | LXIV Legislatura

**Rocío Machuca Rojas**

Diputada Local de Oaxaca | LXIV Legislatura

**Timoteo Vásquez Cruz**

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

**LIBRO SEGUNDO**  
**INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL**  
**TÍTULO PRIMERO**  
**DE LA ESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 8.-** El Tribunal estará integrado por:

- I. El Pleno del Tribunal;
- II. Presidencia;
- III. Sala Superior;
- IV. Salas Unitarias de Primera Instancia; y
- V. Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.

**ARTÍCULO 9.-** El Tribunal tendrá los siguientes Servidores Públicos, bajo los principios de alternancia y paridad de género;

- I. Magistradas y Magistrados;
- II. Secretaria o Secretario General de Acuerdos común al Pleno del Tribunal, a la Sala Superior y a la Presidencia;
- III. Secretaria o Secretario particular;
- IV. Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta;
- V. Secretarías o Secretarios de Acuerdos;
- VI. Actuarías o Actuarios;
- VII. Directores o Directoras;
- VIII. Titulares de Unidad;
- IX. Coordinadoras o Coordinadores;

- X. Asesoras, Asesores y;
- XI. Las o los servidores públicos y auxiliares técnicos necesarios.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL**

**ARTÍCULO 10.-** El Pleno del Tribunal integrado por la totalidad de sus Magistradas y Magistrados bajo el principio de paridad de género, será presidido por la Magistrada o Magistrado Presidente o quien le sustituya conforme a lo establecido en esta Ley. El quórum legal se conforma con la presencia de por lo menos, el cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

**ARTÍCULO 11.-** Son atribuciones del Pleno del Tribunal:

- I. Elegir a quien presida el Tribunal;
- II. Aceptar o rechazar la renuncia al cargo de la Presidencia del Tribunal;
- III. Crear nuevas Salas y determinar la circunscripción territorial y competencia de las mismas;
- IV. Adscribir a las y a los Magistrados a Sala Superior, Unitarias y Especializadas;
- V. Designar, remover y acordar a propuesta de la Presidencia del Tribunal, al Secretario o Secretaria General de Acuerdos y a la Directora o Director de Control Interno.
- VI. Presentar iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado, y Leyes secundarias correspondientes, Reglamento del Tribunal y demás ordenamientos para el buen funcionamiento del mismo.
- VII. Discutir y aprobar el proyecto del presupuesto de egresos del Tribunal; así como la rendición de cuentas de la o del presidente.



- VIII. Habilitar un recinto alternativo para sesionar cuando las condiciones y necesidades así lo requieran; y
- IX. Las demás que le fije esta Ley, su Reglamento y Acuerdos Generales.

## **CAPITULO I DE LAS SESIONES DE PLENO DEL TRIBUNAL.**

**ARTÍCULO 12.-** Las sesiones del Pleno del Tribunal, serán aquellas que se establecen en esta ley y Reglamento; se celebrarán en la sede del Tribunal, previa integración del quórum legal correspondiente, con la participación del Secretario o Secretaria General de Acuerdos, que dará fe de lo actuado.

Iniciada la sesión, sólo podrá interrumpirse por los recesos decretados por la Presidencia del Tribunal, o por causa grave que así lo requiera.

Las sesiones serán privadas con excepción de las solemnes.

**ARTÍCULO 13.-** Las sesiones tendrán el carácter de solemnes, ordinarias y extraordinarias.

Las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal, están obligados a asistir a las sesiones y tendrán voz y voto; teniendo el titular de la Presidencia del Tribunal, voto de calidad. Debiendo estar presente la o el Secretario General de Acuerdos o quien le sustituya de acuerdo al Reglamento, quien dará fe de lo determinado en las sesiones.

Si durante el desarrollo de las sesiones se encuentran presentes personas distintas a las referidas en el párrafo anterior, se les considerará como público, quienes bajo ninguna circunstancia podrán intervenir, interrumpir o alterar el orden durante el desarrollo de las mismas, ello bajo pena de ser expulsadas del recinto, o de que se les aplique cualquiera de las medidas y/o correcciones disciplinarias que el titular de la Presidencia del Tribunal estime conducentes con la finalidad de guardar el orden.

El Pleno del Tribunal deberá sesionar las veces que sean necesarias para resolver asuntos de su competencia.

## **CAPÍTULO II DE LAS SESIONES SOLEMNES**

**ARTÍCULO 14.-** El Pleno de este Tribunal deberá celebrar sesiones solemnes en los siguientes casos:

- a. Cuando el titular de la Presidencia del Tribunal rinda su informe anual de actividades del Tribunal;
- b. En la toma de posesión de las Magistradas y los Magistrados designados en términos del artículo 114 QUÁTER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y
- c. Todas aquellas que la Presidencia del Tribunal considere que deben tener tal carácter.
- d. Las sesiones solemnes se llevarán a cabo por el Pleno del Tribunal, mediante convocatoria emitida con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación y previa verificación del quórum legal, conformado con la mayoría de sus integrantes.

**ARTÍCULO 15.-** Las Sesiones serán privadas, debiéndose convocar a los integrantes del Pleno con un mínimo de antelación de veinticuatro horas. Cuando se trate de aprobar el Reglamento o cualquier acuerdo que amerite su análisis, la convocatoria deberá tener una anticipación de cuando menos setenta y dos horas.

## **CAPÍTULO III DE LOS ACUERDOS GENERALES DEL PLENO DEL TRIBUNAL**

**ARTÍCULO 16.-** El Pleno del Tribunal tiene la facultad de emitir los acuerdos que sean necesarios para una mejor administración e impartición de justicia.

**ARTÍCULO 17.-** Son materia de acuerdos, todos aquellos administrativos que correspondan al Tribunal, que no se encuentren contenidos en esta Ley o en su Reglamento, o no se precise su regulación en disposición Legal o que en su caso, los procedimientos que deban realizarse no estén contemplados en la Ley.



**ARTÍCULO 18.-** Los acuerdos serán tomados en sesión por el Pleno del Tribunal; los Magistrados tienen la obligación de participar en las proposiciones de los asuntos que sean motivo de tales acuerdos.

**ARTÍCULO 19.-** Los acuerdos, una vez aprobados por el Pleno, deberán publicarse en el boletín de este Tribunal, en sus estrados, en su sitio oficial de internet y en su caso, en el Periódico Oficial del Estado.

#### **CAPITULO IV DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL**

**ARTÍCULO 20.-** El Pleno del Tribunal será presidido bajo el principio de alternancia de género y de forma secuencial; la o el presidente se elegirá a través de cédula en votación secreta, presidiendo el Pleno del Tribunal y la Sala Superior durante un año con posibilidad de reelección por una sola vez.

**ARTÍCULO 21.-** Son atribuciones y obligaciones de la Presidencia del Tribunal:

- I. Representar legalmente al Tribunal;
- II. Representar al Tribunal en todos los actos oficiales; esta representación podrá delegarse en la Magistrada o Magistrado del Tribunal que designe la Presidencia del Tribunal;
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias en los días, horas y términos que señale esta Ley y el Reglamento.
- IV. Tramitar todos los asuntos jurisdiccionales de la competencia de la Sala Superior, hasta ponerlos en estado de resolución; turnándolos mediante sorteo entre los demás integrantes de la misma.
- V. Autorizar, conjuntamente con el Secretario o Secretaria General, los acuerdos que dicte la Sala Superior en los asuntos de su competencia y las actas correspondientes a las sesiones, haciendo constar en éstas, las deliberaciones respecto de los asuntos de que se trate;
- VI. Proponer a las Magistrados y los Magistrados del Pleno del Tribunal los proyectos de Acuerdos Generales conducentes al mejoramiento de la Justicia Administrativa;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

- VII. Proponer al Pleno del Tribunal, el nombramiento del titular de la Secretaría General de Acuerdos, la Contraloría y la Dirección Administración y Finanzas;
- VIII. Vigilar que la administración de justicia sea pronta y expedita;
- IX. Supervisar que las Magistrados y los Magistrados de Primera Instancia rindan los datos estadísticos mensuales del movimiento de asuntos de su competencia;
- X. Ordenar la publicación de los Acuerdos Generales y los propios; en cada caso se indicará la forma en que deba realizarse;
- XI. Despachar la correspondencia del Tribunal y de la Sala Superior;
- XII. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo interpuestos en contra del Tribunal y de la Sala Superior, haciéndolo del conocimiento de sus integrantes. En sus ausencias que no excedan de 15 días, lo hará el Magistrado o magistrada que designe la Presidencia;
- XIII. Proponer al Pleno los nombramientos y remociones del personal del Tribunal que correspondan;
- XIV. Determinar lo procedente con relación a licencias ordinarias de las o los empleados del Tribunal, previa opinión de la Magistrada o Magistrado con el que se encuentren adscritos, las demás se ajustarán al reglamento;
- XV. Formular anualmente el proyecto del Presupuesto de Egresos del Tribunal, así como remitir el proyecto aprobado por el Pleno del Tribunal al Poder Legislativo para su validación o modificación y dictar las órdenes relacionadas con el ejercicio del mismo, bajo el principio de paridad de género;
- XVI. Autorizar y supervisar el buen manejo y destino de los recursos propios y ajenos del fondo para la administración de justicia;
- XVII. Conceder las licencias y permisos de las o los Secretarios, Asesores o Asesoras y Actuarios o Actuarías, cuando en cada caso así proceda;
- XVIII. Rendir al Pleno del Tribunal, en el mes de Diciembre de cada año, un informe de las actividades realizadas en este período, así como la aplicación de los recursos económicos presupuestales.
- XIX. Expedir el nombramiento a las y los servidores públicos que ocupen los siguientes cargos:

---

**Karina Espino Carmona**

Diputada Local de Oaxaca | LXIV Legislatura

**Rocío Machuca Rojas**

Diputada Local de Oaxaca | LXIV Legislatura

**Timoteo Vásquez Cruz**

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

- a. Secretaria o secretario General de Acuerdos;
- b. Secretaria o secretario particular;
- c. Secretaria o secretario de Estudio y Cuenta;
- d. Secretaria o secretario de Acuerdos;
- e. Actuarias o Actuario;
- f. Directoras o Directores;
- g. Titulares de Unidad;
- h. Coordinadoras o coordinadores; y
- i. Servidores Públicos, auxiliares técnicos necesarios y demás personal.

XXX. Vigilar el funcionamiento de las áreas auxiliares de la Presidencia;

XXXI. Celebrar acuerdos con instituciones públicas o privadas sobre asuntos de competencia del Tribunal; y

XXXII. Tratándose de las ausencias de las o los Magistrados de Primera Instancia, el Presidente del Tribunal designará a un Secretario de Acuerdos para que tramite y resuelva los asuntos de la Sala correspondiente.

Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y Acuerdos Generales.

**ARTÍCULO 22.-** La Presidencia del Tribunal, para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de obligaciones, se auxiliará de: la Secretaría Particular, de Asesoras y Asesores, de Comunicación Social, de Capacitación, de Informática y de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. La estructura, facultades y atribuciones de estas áreas de apoyo se establecerán en el Reglamento.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA SALA SUPERIOR**

---

**Karina Espino Carmona**

Diputada Local de Oaxaca | LXIV Legislatura

**Rocío Machuca Rojas**

Diputada Local de Oaxaca | LXIV Legislatura

**Timoteo Vásquez Cruz**

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

**ARTÍCULO 23.-** La Sala Superior y Salas Unitarias del Tribunal se integrarán observando el principio de paridad de género y alternancia en su composición, en los términos señalados por el artículo 114 QUATER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**ARTÍCULO 24.-** Las resoluciones de la Sala Superior se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos.

Las resoluciones de la Sala Superior se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos y sus sesiones serán públicas, salvo en los casos que por disposición de la Ley o determinación de la propia Sala sean privadas cuando se estime que se pudiera afectar el orden la moral o el interés público.

Tratándose de la excusa de una Magistrada o Magistrado de la Sala Superior, será calificada por esta, quien de estimarla procedente, designará a una Magistrada o Magistrado de Primera Instancia que le sustituya de acuerdo al orden alfabético de sus apellidos.

**Artículo 25.-** Son atribuciones de la Sala Superior:

- I. Resolver el recurso de revisión y Juicio de Inconformidad previstos en la Ley;
- II. Conocer y calificar, en cada caso, los impedimentos o las excusas de las o los Magistrados integrantes y de las o los Magistrados de Salas Unitarias y Especializadas;
- III. Tramitar y resolver en segunda instancia, las determinaciones de las Salas Unitarias y Especializadas que determine la ley.
- IV. Instar al Pleno del Tribunal dicte los acuerdos administrativos que sean necesarios para la pronta y eficaz administración de justicia;
- V. Establecer de acuerdo a su competencia, los criterios relevantes en casos de obscuridad o ambigüedad de la ley;
- VI. Conocer y resolver excitativas que formulen las partes en el juicio;
- VII. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas; y
- VIII. Las demás que le conceda esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales que resulten aplicables.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS SESIONES JURISDICCIONALES**

**ARTÍCULO 26.-** Las sesiones jurisdiccionales de la Sala Superior, serán aquellas que se establecen en esta Ley y su Reglamento; se celebrarán en el lugar designado para tal efecto.

Las sesiones jurisdiccionales serán:

- a. Ordinarias: Se celebrarán los días que se establezcan en el Reglamento;
- b. Extraordinarias: Se celebrarán en cualquier tiempo, para tratar exclusivamente el o los asuntos que se incluyan en el orden del día y que por su carácter urgente, no pueden esperar a ser tratados en la próxima sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 27.-** El orden del día para las sesiones de la Sala Superior será establecido por la Presidencia, según proyecto que le encomiende a la Secretaría General de Acuerdos; deberá emitirse la convocatoria correspondiente, al menos con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la sesión correspondiente.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá emitirse en los términos señalados en el párrafo que antecede, con excepción de aquellas que por urgencia de los asuntos a tratar no lo permitan.

**ARTÍCULO 28.-** Corresponde a la o al Presidente del Tribunal o en su caso, al Encargado del Despacho de la Presidencia, dirigir los debates y conservar el orden de las sesiones y audiencias, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Iniciar, concluir o en su caso suspender la sesión; así como determinar los recesos necesarios durante las sesiones, la duración y el número de éstos;
- II. Establecer, de acuerdo con los demás Magistrados y Magistradas, el orden de vista de los asuntos listados;
- III. Concluir los trabajos y tomar las medidas que se requieran para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- IV. Conceder el uso de la palabra a la o el Magistrado en el orden que lo solicite;



- V. Consultar a los demás Magistrados y magistradas si los temas en estudio han sido suficientemente discutidos; y
- VI. Las demás que señale esta Ley y el Reglamento.

**ARTÍCULO 29.-** Las sesiones de la Sala Superior, serán públicas y en casos excepcionales privadas cuando así lo exija el orden, la moral o el interés público. En cualquier caso, se desarrollarán conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se publicará y circulará la convocatoria a las y los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, en la que se detallará el orden del día;
- II. En la fecha y hora señalada para la sesión, corresponderá a la o el Secretario General de Acuerdos, o quien lo sustituya, verificar la existencia del quórum legal; cumplida esta formalidad, la declaración de inicio de la sesión estará a cargo de la o del Magistrado Presidente;
- III. La o el Presidente tendrá a su cargo la dirección de los debates, deberá conservar el orden en el desarrollo de las sesiones;
- IV. Iniciada la sesión, el Secretario General de Acuerdos o quien lo sustituya, dará cuenta con los asuntos que correspondan al orden del día; seguidamente, la o el Magistrado ponente hará el planteamiento de sus respectivos proyectos y el Presidente, los someterá a consideración de los demás Magistrados;
- V. Cuando el asunto no amerite discusión ni debate, la o el Presidente tomará la votación de manera económica, debiendo el Secretario General de Acuerdos, tomar nota del sentido de la votación, por lo que ningún Magistrado o Magistradas podrá excusarse de emitir su voto, a no ser que tenga impedimento legal;
- VI. Si existen observaciones o disenso por parte de las y los Magistrados, se abrirá un período de debate por el tiempo necesario para su discusión.

VII. Cuando la o el Presidente considere el asunto suficientemente discutido, lo someterá a votación de las y los Magistrados presentes, correspondiendo a la o el Secretario General de Acuerdos tomar la votación, la que será nominal;

VIII. La o el Presidente hará la declaratoria del resultado de la votación. Si el proyecto no se aprueba, se devolverá al ponente para que formule otro, recogiendo en su caso las observaciones y criterios de la mayoría. De los proyectos aprobados por unanimidad o mayoría, la o el Secretario General de Acuerdos o quien lo sustituya, leerá los puntos resolutive. Cuando el proyecto se apruebe por mayoría, las o los Magistrados formularán su voto atendiendo a los tipos de votos contenidos en esta Ley. Los votos se remitirán a la Secretaría General de Acuerdos dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes, para su engrose a la resolución respectiva;

IX. En caso de que un proyecto no se apruebe y el ponente sostenga su criterio exponiendo las razones por las cuales mantiene su posición, se turnará el asunto a otra u otro Magistrado que designe la o el Presidente;

X. Las y los Magistrados podrán solicitar el diferimiento de los asuntos listados para su análisis en la sesión correspondiente o retirarlos antes de la misma o durante su discusión. Solicitado el diferimiento, éste se acordará de plano, señalándose de ser posible, la fecha en que se someterá nuevamente a discusión el asunto. Una vez votado un asunto, no podrá modificarse lo resuelto, salvo que en la misma sesión se apruebe anular la votación por mayoría igual o superior de los que votaron inicialmente el asunto, en cuyo caso se reiniciará la discusión y se repetirá la votación;

XI. Se podrán hacer mociones de orden para agilizar el debate, sin que en ellas se deban abordar consideraciones sobre el sentido de la decisión en análisis; y

XII. La o el Presidente, cuando el caso lo amerite, podrá proponer la suspensión de la sesión, atendiendo a circunstancias que lo justifiquen.



**ARTÍCULO 30.-** Las votaciones podrán ser:

- a. Económicas: por el acto de levantar la mano, ya que aprueben o no la propuesta, ponencia o dictamen; y
- b. Nominales: por la expresión individual de cada Magistrado.

**ARTÍCULO 31.-** Las y los Magistrados podrán emitir su respectivo voto en cada caso, de la siguiente manera;

Voto particular o razonado. Es aquél que expresa la o el Magistrado o Magistrados cuya opinión es divergente con el sentido de la decisión de la propuesta, ponencia o dictamen; y

Voto concurrente: Es aquél que expresa la o el Magistrado o Magistrados que difieren con los fundamentos o razones de la decisión más no con el sentido de la propuesta, ponencia o dictamen. En ambos supuestos, la o el Magistrado deberá expresar sus razones y fundamentos.

**ARTÍCULO 32.-** Con el fin de garantizar el orden en las sesiones, la o el Presidente tomará las medidas siguientes:

- a. Exhortar a guardar el orden;
- b. Ordenar el retiro de personas de la sala de sesiones; la persona que se resista a cumplir la orden, será desalojada con el auxilio de la fuerza pública;
- c. Suspender la sesión por grave alteración al orden. En tal caso, deberá reanudarse dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes, salvo que los integrantes de la Sala Superior decidan plazo diverso para su continuación; y
- d. Si en la sesión se cometieran actos probablemente constitutivos de delito, instruirá al Secretario General o en su caso a quien lo sustituya que se hagan del conocimiento de la autoridad competente.

**CAPITULO III**  
**DE LAS SALAS UNITARIAS DE PRIMERA INSTANCIA**

---

**ARTÍCULO 33.-** Las Salas se integrarán bajo el Principio de paridad de género:

Un Magistrado o Magistrada;

Secretarios o Secretarías de Acuerdos de Sala y de Estudio y Cuenta;

Actuarios, actuarías, Oficiales Administrativos y demás personal técnico y administrativo que el Pleno del Tribunal autorice de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo y el principio de paridad de género.

**ARTÍCULO 34.-** Las Salas Unitarias tendrán la jurisdicción y la sede que señale el Pleno del Tribunal, las que podrán ser modificadas cuando éste lo determine, atendiendo siempre a las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 35.-** Son atribuciones de las y los Magistrados de las Salas Unitarias:

- I. Instruir y resolver el Procedimiento Contencioso Administrativo;
- II. Dictar las resoluciones en los asuntos de su competencia;
- III. Despachar a su correspondencia;
- IV. Elaborar las versiones públicas de las sentencias emitidas;
- V. Imponer las correcciones disciplinarias, así como hacer uso de los medios de apremio que procedan;
- VI. Las demás atribuciones de carácter jurisdiccional-administrativo que se deriven de disposiciones contenidas en otras leyes, decretos, reglamentos y acuerdos;
- VII. Exhortar a las partes cuando la naturaleza del acto lo permita para que diriman sus controversias, mediante la utilización de vías alternativas de solución de conflictos;
- VIII. Rendir a la o el Presidente del Tribunal, informe mensual de sus labores, así como de las principales resoluciones emitidas y los criterios sustentados. El trámite de los asuntos



corresponderá por turno a las Salas Unitarias de Primera Instancia, en los términos que disponga el Reglamento; y

IX. Las demás que el Pleno del Tribunal, esta Ley y su Reglamento determinen.

**ARTÍCULO 36.-** Las Salas Unitarias del Tribunal son competentes para conocer y resolver de los juicios que se promuevan en contra de:

I. Los actos y resoluciones emanados de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los Municipios y de sus organismos descentralizados y desconcentrados cuando éstos actúen como autoridades, dictándolas, ordenándolas, ejecutándolas o tratando de ejecutarlas y que causen agravios a los particulares, por no ajustarse a los elementos y requisitos de validez previstos por el artículo 17 de la Ley de Procedimiento;

II. Las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales estatales, municipales y de sus órganos descentralizados y desconcentrados, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley o cualquiera otra que cause agravios de carácter fiscal;

III. Las resoluciones en materia de responsabilidad administrativa no graves, vía juicio de nulidad;

IV. Resoluciones que se originen por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Paraestatal de Oaxaca.

V. Los actos fiscales o administrativos que impliquen una resolución negativa ficta, configurándose ésta cuando las promociones o peticiones que se formulen ante las autoridades no sean resueltas en los plazos que la Ley o Reglamento fijen o a falta de dicho plazo en noventa días naturales. En el caso de positiva ficta que emane de otra autoridad distinta a la fiscal, bastará que el actor presente su petición, apegada al artículo 13 de la Constitución y acredite con el sello de la oficina o por cualquier otro medio, que fue recibida por la demandada y esta no dio satisfacción al Derecho de Petición, el Tribunal declarara la existencia o inexistencia de la positiva ficta;

VI. Las resoluciones administrativas y fiscales favorables a los particulares que se promuevan por las autoridades para que puedan ser modificadas o nulificadas;



VII. Las resoluciones que se dicten negando a los particulares la indemnización a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativa del Estado y de los Municipios de Oaxaca, o en los términos del último párrafo del Artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. El procedimiento administrativo de ejecución cuando el afectado en dicho procedimiento opte por no interponer el recurso ordinario ante las autoridades competentes y cuando afirme:

- a) Que el crédito que le exige se ha extinguido legalmente;
- b) Que el monto del crédito es inferior al exigible;
- c) Que es poseedor, a título de propietario, del bien embargado; y
- d) Que el procedimiento coactivo no se ajuste a la ley. En este caso, la oposición no se podrá hacer valer, sino contra la resolución que apruebe el remate; salvo que se trate de resoluciones cuya ejecución material sea de imposible reparación.

IX. Conocerá del recurso de Queja, en los términos de la Ley de la materia.

X. Del resarcimiento de daños y perjuicios que las autoridades administrativas deban pagar a los particulares, cuando aquellas, por la ejecución de obras, o por responsabilidad en el incumplimiento de sus obligaciones, le causen a un particular un menoscabo en su Patrimonio pecuniario o moral;

XI. De la legalidad o nulidad de remates, subastas o similares, embargos y pretensiones de requerimiento dictadas por autoridades diversas a las del Poder Judicial del Estado; y

XII. De los asuntos cuya resolución esté reservada al Tribunal conforme a lo dispuesto por esta u otras Leyes.

#### **CAPITULO IV**

### **DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**



**ARTÍCULO 37.-** El Tribunal contará con una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, conocerá de las faltas administrativas graves que señalan las Leyes General y Estatal de la materia, tendrá jurisdicción y competencia en el territorio del estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 38.-** La Sala se integrará por:

Un Magistrado o por el número de Magistrados que determine el Pleno del Tribunal, bajo el principio de paridad de género;

Secretarios o Secretarías de Acuerdos de Sala y de Estudio y Cuenta;

Actuarios, Actuarías Oficiales Administrativos y demás personal técnico y administrativo que el Pleno del Tribunal autorice de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

**ARTICULO 39.-** La Sala Especializada tendrá a su cargo conocer y resolver de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de la Contraloría, los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y por el Órgano Superior, en materia de imposición de sanciones en términos de la Ley de la materia. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Estado o al patrimonio de entes públicos estatales y municipales.

**ARTÍCULO 40.-** La Sala Especializada será competente para:

- I. Conocer, resolver e imponer las sanciones en los procedimientos de los servidores públicos relacionados con responsabilidades administrativas graves y resarcitorias;
- II. Conocer, resolver e imponer la sanciones en los procedimientos de los servidores públicos relacionados con cualquier persona que haya cometido hechos de corrupción que no constituyan delitos, así como de aquellas personas que resulten beneficiadas por los mismos, de igual forma, cuando su participación se de en actos vinculados con responsabilidades administrativas graves;
- III. Conocer y resolver del Recurso de Inconformidad relativo a la calificación de la falta atribuible al presunto infractor o particulares;



- IV. Determinar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;
- V. Imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves con independencia de otro tipo de responsabilidades, de las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios a que refiere la fracción anterior. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá decretarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública, siempre que se acredite la participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios o en aquellos casos que se advierta que la sociedad sea utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutara hasta que la resolución sea definitiva.

**ARTÍCULO 41.-** La Sala Especializada conocerá de los procedimientos y resoluciones que se establecen en las Leyes General y Estatal de Responsabilidades Administrativas y contará con las facultades siguientes:

- I. Resolverá respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por el Órgano Superior y los órganos internos de control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes, de conformidad con lo previsto en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de las Leyes General y Estatal de responsabilidades administrativas;
- II. Impondrá sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o jurídica colectivas que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades;
- III. Fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”*

perjuicios que afecten a la hacienda estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos de carácter estatal o municipal o de cualquier otro tipo que manejen recursos públicos. Las sanciones económicas tendrán el carácter de créditos fiscales y serán ejecutadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo o de la dependencia encargada de las finanzas públicas del municipio, según corresponda a las disposiciones Fiscales aplicables;

- IV. Imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como posibles nombramientos o encargos públicos del orden local, en los municipios, según corresponda;
- V. Sancionar a las personas morales cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen en nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. En estos casos podrá procederse a la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, estatales y municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierte que la sociedad es utilizada de manera sistémica para vincularse con las faltas administrativas graves, en estos supuestos la sanción se ejecutara hasta que sea definitiva;
- VI. Dictar las medidas preventivas y cautelares para evitar, que el procedimiento sancionador quede sin materia, sobre todo tratándose de casos en los que exista desvío de recursos obtenidos de manera ilegal;
- VII. Resolver el recurso de Reclamación que procede en los términos de las Leyes General y Estatal de responsabilidades administrativas;
- VIII. Conocer el recurso por medio del cual se califica como grave la falta administrativa que se investiga contra un servidor público;
- IX. Substanciar, en su caso, los procedimientos y medios de impugnación que se determinen conforme a lo dispuesto por la Leyes General y Estatal de Responsabilidades Administrativas;
- X. Tramitar los incidentes, recursos, aclaraciones de sentencia, así como la queja cuando se trate de juicios que se ventilen ante la propia Sala;

---

**Karina Espino Carmona**

Diputada Local de Oaxaca | LXIV Legislatura

**Rocío Machuca Rojas**

Diputada Local de Oaxaca | LXIV Legislatura

**Timoteo Vásquez Cruz**

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI



- XI. Dictar la resolución definitiva del procedimiento de responsabilidad administrativa y en su caso, el que recaiga a la instancia de apelación o ejecutoria;
- XII. Solicitar la debida integración del expediente para un mejor conocimiento de los hechos en la búsqueda de la verdad, asimismo, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes en el procedimiento de investigación, y
- XIII. Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 42.-** La o el titular o las o los titulares de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Atender la correspondencia de la Sala a su cargo, autorizándola con su firma;
- II. Rendir los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en el juicio de amparo sean imputados a la Sala, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios;
- III. Dictar las medidas que exijan orden, buen funcionamiento y disciplina de la Sala, exigir que se guarde el respeto y consideración debidos e imponer las correspondientes correcciones disciplinarias;
- IV. Enviar a la Presidencia del Tribunal las excusas que se promuevan en la Sala;
- V. Realizar todos los actos correspondientes a la Sala;
- VI. Proporcionar oportunamente a la Presidencia y al Pleno, los informes mensuales sobre su funcionamiento;
- VII. Dirigir el archivo de la Sala;
- VIII. Verificar que en la Sala se utilice y mantenga actualizado el Sistema de Control y seguimiento de juicios;
- IX. Vigilar que sean subsanadas las observaciones formuladas durante la última revisión del Órgano de Control Interno,



- X. Dar vista al Órgano de Control Interno, respecto del personal a su cargo, por alguna irregularidad detectada; y
- XI. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 43.-** Tratándose de las ausencias de la o el Magistrado o Magistrados de Sala Especializada, el Pleno del Tribunal autorizará a un Secretario de Acuerdos para que trámite y resuelva los asuntos de la Sala correspondiente. En casos urgentes, queda facultada la Presidencia para efectuar la designación.

**TITULO CUARTO  
DE LAS Y LOS MAGISTRADOS  
CAPÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 44.-** Las y los Magistrados tendrán los derechos y obligaciones bajo el principio de paridad:

- I. No ser privados de sus cargos, sino en los términos establecidos en la Constitución y Leyes aplicables;
- II. Percibir una remuneración en términos de igualdad, la cual no podrá ser reducida durante su encargo;
- III. Desempeñar las comisiones que acuerde el Pleno o la Presidencia del Tribunal, dando cuenta por escrito con el resultado de la encomienda; y
- IV. Las demás que les fijen esta Ley y su Reglamento.

**ARTÍCULO 45.-** Las retribuciones y prestaciones, que incluyen haber y jubilación, que reciben las Magistradas y Magistrados de este Tribunal, serán de conformidad a las que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**ARTÍCULO 46.-** Las y los Magistrado estarán impedidos para conocer de los juicios que se tramiten ante la Sala Superior, Salas Unitarias o Especializada, en los siguientes casos:

- I. Cuando tengan algún interés personal en el asunto;
- II. Cuando tengan interés directo o indirecto, su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, sus colaterales hasta el cuarto grado y los parientes por afinidad, hasta el segundo grado;
- III. Cuando hayan sido apoderados o patronos de alguna de las partes, dentro del mismo negocio;
- IV. Cuando hayan dictado el acto impugnado o intervenido, con cualquier carácter, en la emisión del mismo o en su ejecución;
- V. Cuando figuren como parte en un juicio similar, pendiente de resolución en el Tribunal;
- VI. Cuando estén en una situación que pueda afectar su imparcialidad, en forma análoga o más grave que las mencionadas, y
- VII. Cuando exista entre el funcionario y alguna de las partes, sus abogados o representantes, una relación de amistad o enemistad manifiesta.

En los juicios que se tramiten ante este tribunal no procede la recusación.

## **TITULO QUINTO DE LA EXCUSA**

**ARTÍCULO 47.-** La excusa se presentará ante la Presidencia del Tribunal y de ser procedente, se remitirá el asunto a la o al Magistrado que por turno corresponda.

**ARTÍCULO 48.-** La o el Magistrado que teniendo impedimento para conocer de determinado asunto, no se excuse o no teniéndolo, se excuse para que se le aparte de su conocimiento, incurrirá en responsabilidad; en este caso, previo acuerdo del Pleno del Tribunal por conducto de la Presidencia, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que inicie el procedimiento de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”*

juicio político, sin perjuicio de que si la Sala advierta la comisión de un delito de vista a la Fiscalía para que determine lo conducente.

**ARTÍCULO 49.-** La falta definitiva de un Magistrado o Magistrada, dará lugar a que la Presidencia lo comunique al Gobernador del Estado, para que designe al Magistrado que lo sustituya.

**ARTÍCULO 50.-** Las y los Magistrados y demás servidores públicos del Tribunal, durante el tiempo de su ejercicio, estarán impedidos para litigar, asesorar a empresas o particulares, salvo causa propia; no podrán ocupar cargo alguno en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la Federación, en cualquier Estado de la República, en los Municipios o en el ámbito privado; excepto la docencia o la investigación académica, que sea compatible con la Magistratura.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CAPÍTULO I**

### **DE LA JUBILACION Y HABER DE RETIRO DE MAGISTRADOS**

**ARTÍCULO 51.-** Son causas de jubilación:

- a) Cumplir 70 años de edad;
- b) Padecer incapacidad física o mental, total o permanente, que haga imposible el desempeño del cargo.
- c) Cumplir 25 de servicio los y las magistradas.

**ARTÍCULO 52.-** La incapacidad a que se refiere el artículo anterior, la calificará el Pleno a propuesta de la Presidencia, con vista en dictámenes que emitan facultativos en la materia, oyendo al servidor público a jubilar cuando le sea posible y así lo solicite o en su caso con los dictámenes de los facultativos que éste ofrezca.

**ARTÍCULO 53.-** El trámite de la jubilación se efectuará ante la Presidencia, la cual analizará la solicitud, tomando en cuenta los documentos que justifiquen la antigüedad y emitirá el dictamen correspondiente, el que presentará al Pleno del Tribunal, quien determinará lo que en derecho proceda.

---

**Karina Espino Carmona**

Diputada Local de Oaxaca | LXIV Legislatura

**Rocío Machuca Rojas**

Diputada Local de Oaxaca | LXIV Legislatura

**Timoteo Vásquez Cruz**

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

**ARTÍCULO 54.-** Las y los Magistrados tendrán derecho a recibir un haber de retiro, que será equivalente a 6 meses del último sueldo mensual percibido.

El haber de retiro será una prestación en dinero y en una sola exhibición. Para tal efecto el Pleno del Tribunal establecerá las previsiones correspondientes en el proyecto de presupuesto de egresos de este Tribunal.

**ARTÍCULO 55.-** El trámite del haber de retiro se efectuará ante la Presidencia, la cual analizará la solicitud y emitirá el dictamen correspondiente, el que presentará al Pleno del Tribunal, quien determinará lo que en derecho proceda.

**ARTÍCULO 56.-** Tratándose de la jubilación y pensión del demás personal que integra este Tribunal, que no comprenden a las y los Magistrados, será en términos de la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**ARTÍCULO 57.-** El o la titular de la Secretaría General de Acuerdos, además de las funciones y atribuciones que le otorgan esta Ley y las de la Materia, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Dar fe de las actuaciones del Pleno del Tribunal, de la Sala Superior y de la Presidencia;
- II. Proyectar los acuerdos de trámite con la oportunidad debida en los asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal, del Pleno de la Sala Superior y de la Presidencia;
- III. Recibir los escritos de carácter jurisdiccional dirigidos a la Sala Superior o a la Presidencia, asentando en ellos el día y la hora en que se reciban, así como el nombre de quien los presente, recabando cuando proceda, la ratificación correspondiente. También asentará constancia de los anexos que se acompañen;
- IV. Dar cuenta, en las sesiones del Pleno del Tribunal y de la Sala Superior, de los asuntos a tratar, registrar la votación de las y los Magistrados y comunicar a quien corresponda, los acuerdos que se tomen;

---

**Karina Espino Carmona**

Diputada Local de Oaxaca | LXIV Legislatura

**Rocío Machuca Rojas**

Diputada Local de Oaxaca | LXIV Legislatura

**Timoteo Vásquez Cruz**

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

- V. Elaborar y controlar las actas de sesiones del Pleno del Tribunal y de la Sala Superior;
- VI. Vigilar que las resoluciones de la Sala Superior y de la Presidencia, sean debidamente cumplimentadas, asentando constancia de ello en el expediente respectivo y en caso contrario dar cuenta a la Presidencia para que se tomen las medidas pertinentes;
- VII. Dar cuenta a la Presidencia de los escritos que reciba dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a las de su presentación. En caso de urgencia, le informará de inmediato;
- VIII. Llevar, en caso de ser necesario, mediante sistema informático y/o libros y legajos de actas de sesiones de la Sala Superior, lo siguiente: correspondencia recibida, registro de títulos y cédulas de licenciados en derecho, registro de control de oficios, registro de promociones, de control de circulares, de exhortos recibidos, exhortos enviados, amparos directos, amparos indirectos, cuadernos de antecedentes, de ponencias de la Sala Superior, de control de sellos, de control de excusas, excitativas, de acuerdos del Pleno del Tribunal y de la Sala Superior, de actuaría y demás que sean necesarios de los asuntos de su competencia y para la atención del servicio;
- IX. Revisar los engroses de las resoluciones de la Sala Superior;
- X. Ejecutar los acuerdos del Pleno del Tribunal y de la Sala Superior, por conducto de las áreas involucradas;
- XI. Realizar las notificaciones que se le encomienden, por el Pleno del Tribunal y la Sala Superior o la Presidencia, por sí mismo o por conducto del fedatario judicial designado;
- XII. Tramitar y firmar los oficios, exhortos, despachos y demás encomiendas que se generen, ya sea del Pleno del Tribunal, de la Sala Superior o de la Presidencia;
- XIII. Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes y del sistema general de Archivo del Tribunal;
- XIV. Implementar y supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones de los acuerdos y resoluciones del Pleno del Tribunal o de la Sala Superior;
- XV. Mantener constante comunicación con cada una de las áreas del Tribunal, para su debido funcionamiento;
- XVI. Concentrar y clasificar la información que remitan las distintas áreas del Tribunal;

- XVII. Informar permanentemente a la Presidencia, sobre el funcionamiento de las áreas de su competencia;
- XVIII. Supervisar las labores de los empleados de la Secretaría General y de sus unidades auxiliares;
- XIX. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de los asuntos tramitados, solicitadas por quien acredite tener interés jurídico o legítimo;
- XX. Las demás que le encomiende el Pleno del Tribunal y la Sala Superior y la Presidencia.

### **CAPÍTULO III DE LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA**

**ARTÍCULO 58.-** Las o los secretarios de estudio y cuenta tendrán como atribuciones y obligaciones:

- I. Custodiar los expedientes y documentos que le sean turnados para la elaboración de proyectos, en consecuencia, deben guardar sigilo y discreción respecto de los asuntos y proyectos que se les encomienden para su formulación;
- II. Elaborar los proyectos de resolución de los asuntos que le sean turnados a la o al Magistrado de su adscripción;
- III. Reunir, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los datos estadísticos necesarios para los informes que deban proporcionarse;
- IV. Suplir en caso de ausencia a los secretarios de acuerdo y/o de cuenta de las salas unitarias.
- V. Las demás que le determine la o el Magistrado de su adscripción.

### **CAPITULO IV DE LAS O LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LAS SALAS UNITARIAS DE PRIMERA INSTANCIA Y ESPECIALIZADA**

**ARTÍCULO 59.-** Las y Los Secretarios de Acuerdos de las Salas Unitarias y Especializada, tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Dar cuenta y acordar con la o el Magistrado de la Sala, los asuntos de su competencia;
- II. Presentar los proyectos de acuerdos; tratándose de asuntos urgentes, a más tardar al siguiente día hábil a la recepción de las promociones de las partes; en los demás casos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción;
- III. Dar fe y firmar las resoluciones, acuerdos y actuaciones de las y los Magistrados de las Salas;
- IV. Turnar a la Actuaría los acuerdos y resoluciones para su notificación;
- V. Suplir las ausencias del Actuario;
- VI. Llevar el control de los juicios en trámite turnados a la Sala de su adscripción y cuidar que los expedientes sean debidamente foliados, sellados, entresellados y rubricados;
- VII. Resguardar bajo su más estricta responsabilidad los expedientes de la sala a su adscripción.
- VIII. Autorizar, bajo su responsabilidad, la consulta de los expedientes a los interesados, tomando las precauciones pertinentes, para evitar la pérdida o sustracción de las actuaciones o pruebas; recabando por escrito su resguardo;
- IX. Llevar el sistema informático y/o los Libros de Gobierno, en los que registrarán pormenorizadamente, el estado de los asuntos radicados en su Sala;
- IX. Remitir al archivo general, los expedientes que se encuentren concluidos;
- X. El último día hábil de cada mes, informarán a la o al Magistrado, los datos estadísticos de los asuntos de su competencia, extraídos del control que se lleva de los mismos;
- XI. Elaborar los informes previos y justificados que se deban rendir ante los Tribunales de la Federación;
- XII. Preservar toda la información jurisdiccional que generen, en los equipos de cómputo y en su caso, en los legajos que al efecto integren, sin que puedan borrarlos, suprimirlos o desaparecerlos intencionalmente; y
- XIII. Las demás que les encomienden la o el Magistrado de la Sala a la que estén adscritos.

## **CAPITULO V DE LAS O LOS ACTUARIOS**

**ARTÍCULO 60.-** Las o los Actuarios tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Notificar en tiempo y forma prescritos por la ley, los acuerdos y resoluciones dictados en los expedientes que para tal efecto les sean turnados.
- II. Asentar certificaciones y/o razones de las notificaciones y elaborar las actas de las diligencias que practiquen, dando fe de ello.
- III. Devolver los expedientes a más tardar al día siguiente de efectuada la notificación o diligencia de que se trate;
- IV. Llevar el control y registro de los expedientes que les sean turnados; y
- V. Las demás que deriven del ejercicio de sus funciones que la ley les otorgue, las obligaciones que se le señalen expresamente, que les encomienden la Presidencia, Sala Superior, las Salas Unitarias y Especializada.

**ARTÍCULO 61.-** La o el Secretario General de Acuerdos, las o los Secretarios de Estudio y Cuenta, las o los Secretarios de Acuerdos, Actuarios y Actuarias, deberán contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, ser mexicanos, y tener cuando menos dos años de práctica en materias administrativa y fiscal; no contar con antecedentes penales y serán designados bajo el principio de paridad de género.

## **CAPITULO VI DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 62.** Las y los integrantes del personal administrativo del Tribunal, deberán cumplir con las labores que la ley o sus superiores jerárquicos les encomienden, propias de la función, asistiendo con toda puntualidad a su lugar de trabajo y entregando resultados con la oportunidad que se les indique, absteniéndose de cometer cualquier acto u omisión que implique deficiencia, abuso o ejercicio indebido del empleo.

**TÍTULO SEPTIMO**  
**DE LAS ÁREAS DE APOYO ESPECIALIZADO**  
**CAPITULO I**  
**DE LA COORDINACIÓN DE LAS Y LOS ASESORES**

**ARTÍCULO 63.-** Las y los asesores tendrán como finalidad brindar orientación, patrocinio y defensa jurídica en las materias de la competencia del Tribunal a la ciudadanía.

En materia de cuentas y de responsabilidades administrativas, proporcionarán asesoría a los servidores públicos de los municipios que se rigen por sistemas normativos internos.

**ARTÍCULO 64.** Las y los asesores en uso de sus atribuciones deberán

I.- Difundir y promover sus actividades y servicios;

II. Servir como órgano de consulta de la ciudadanía con relación a dudas y problemas técnico-jurídicos que le sean consultados;

Se integrará por una o un Coordinador y el número de asesores que determine el Pleno del Tribunal y el presupuesto de egresos lo permita.

**ARTÍCULO 65.-** Corresponde a la o el Coordinador de los Asesores:

I. Coordinar y supervisar las actividades de los asesores;

II. Rendir a la presidencia dentro de los cinco primeros días de cada mes un informe por escrito de las actividades realizadas en el mes inmediato anterior, así como anualmente el informe anual correspondiente;

III.-Tener bajo su responsabilidad el archivo de la Oficina;

IV.- Realizar reuniones periódicas con los defensores a fin de unificar criterios para la atención al público;

V.- Distribuir de manera equitativa los asuntos entre los asesores;

VI.- Llevar un registro pormenorizado de las consultas, visitas, asesorías y juicios promovidos ante el Tribunal; y



VII.- Las demás que le encomiende la Presidencia, el Pleno del Tribunal y las que le señalen otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 66.-** Las y los asesores desempeñarán las siguientes funciones:

- I. Asesorar a los particulares de escasos recursos económicos en la tramitación de los juicios y recursos ante el Tribunal;
- II. Elaborar las demandas y dar seguimiento a los procedimientos de los juicios a su cargo hasta la total culminación dentro del Tribunal;
- III. Representar a las partes en términos de las Leyes aplicables;
- IV. Proponer, en cualquier tiempo, la conciliación de intereses ante las autoridades o servidores públicos demandados, en los asuntos que presten asesoría.
- VI. Remitir cada fin de mes al Coordinador, los datos estadísticos correspondientes a los juicios y recursos presentados en dicho periodo, así como el número de personas asesoradas;
- VIII. Las demás que se deriven del ejercicio de su encargo y las que le sean encomendadas por el coordinador.

**ARTÍCULO 67.-** Para ser la o el Coordinador de asesores y asesor, se requiere contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, ser mexicanos, tener por lo menos tres años de experiencia en materias administrativa y fiscal no contar con antecedentes penales. Designándose bajo el principio de paridad de género.

## **CAPITULO II**

### **DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 68.-** El Fondo para el fortalecimiento de la justicia administrativa es parte del patrimonio del Tribunal y sus recursos se destinarán exclusivamente para una mejor administración que requieran los órganos jurisdiccionales y administrativos del Tribunal.

**ARTÍCULO 69.-** Los recursos que integran el Fondo son:

- I. El importe de las multas, fianzas, contrafianzas y garantías que se hagan efectivas por la Sala Superior, Salas Unitarias, Salas Unitarias o Especializada del Tribunal;
- II. Los rendimientos que bajo cualquier modalidad generen los depósitos en dinero o valores amparados en los certificados correspondientes, que se efectúen ante el Tribunal;
- III. Los muebles y valores depositados por cualquier motivo ante el Tribunal, que no fueren retirados por quien tenga derecho a ellos dentro del término de tres años computados a partir de la notificación personal que se le haga;
- IV. El monto de la reparación del daño, cuando la parte afectada renuncie a ella, se niegue a recibir su importe o no se presente persona alguna que justifique su derecho a recibirlo en términos de Ley;
- V. El producto de los remates de los bienes embargados con motivo de la ejecución de multas u otro tipo de obligaciones impuestas por la Sala Superior, Salas de Primera Instancia, Salas Unitarias y Especializada de este Tribunal;
- VI. Los ingresos derivados de la expedición de copias certificadas;
- VII. Cualquier otro ingreso que obtenga el Tribunal, previo informe a la Sala Superior;
- VIII. Fondo en custodia, constituido por los depósitos en efectivo o en valores que por cualquier causa se realicen o se hayan realizado ante el Tribunal; y
- IX. Todos los demás bienes que el fondo adquiera.
- X. Tratándose de valores en custodia que integran al Fondo, no podrán desafectarse, salvo previa autorización de la autoridad bajo la cual se encuentre ordenado su resguardo.
- XI. Los depositantes no percibirán interés, rendimiento o contraprestación alguna por los depósitos que efectúen en los términos de este artículo.
- XII. Los depósitos a los que se refiere esta Ley generarán rendimientos a favor del Fondo. Estos rendimientos tendrán el carácter que señala la fracción II de este artículo.



**ARTÍCULO 70.-** El Fondo estará a cargo de una o un jefe de departamento, dependiente de la Presidencia, quien propondrá su designación y remoción al Pleno.

**ARTÍCULO 71.-** La o el Titular del Fondo, tiene las siguientes atribuciones:

I.- Invertir los recursos en títulos, valores o instrumentos de deuda, en instituciones financieras legalmente constituidas, cuyo titular será el propio Fondo, considerando la mejor relación entre rendimiento y riesgo;

II.- Incorporar de inmediato los intereses o rentas obtenidas, al fondo propio para su reinversión;

III.- Amparar los bienes y cantidades recibidas en depósito, mediante certificados nominativos negociables, los cuales podrán ser endosados para que puedan ser cobrados por quien determine su tenedor ante el fondo, bajo su más estricta responsabilidad;

IV.- Realizar el cobro por derechos de expedición de copias certificadas, ordenadas por cualquiera de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Tribunal, por servicio de fotocopiado y por reproducción en materia de transparencia y acceso a la información, salvo disposición legal en contrario;

V.- Adquirir bienes de capital que incrementen el patrimonio del Tribunal, previa aprobación del Pleno, por conducto de la Presidencia;

VI.- Remitir mensualmente a la Presidencia, los estados financieros del fondo; y

VII.- Las demás que le señale el Reglamento, el Pleno o la Presidencia.

**ARTÍCULO 72.-** Para el desempeño y cumplimiento de sus funciones, el Fondo contará además con el personal administrativo necesario que autorice el presupuesto de egresos. Su estructura, facultades y atribuciones se establecen en el Reglamento.

**ARTÍCULO 73.-** Para ser titular de las áreas administrativas anteriormente señaladas deberán cumplir con los requisitos que el Reglamento indique.

### **CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 74.-** La Dirección de Administración, es la encargada del control de los recursos financieros, humanos y materiales del Tribunal. Será la que proporcione los suministros, servicios generales y auxiliares indispensables para la conservación y mantenimiento de instalaciones y equipamiento de las diferentes áreas.

Estará a cargo de una o un director, designado y removido por el pleno a propuesta de la Presidencia.

**ARTÍCULO 75.-** Son atribuciones de la Dirección de Administración:

- I. Cumplir con los programas y acciones administrativas acordadas por el Pleno y la Presidencia;
- II. Administrar el uso de los recursos financieros, humanos y materiales;
- III. Implementar, dar seguimiento, control y evaluación a las tareas administrativas encomendadas;
- IV. Cumplir las normas y directrices relativas a la selección, contratación, nombramientos, remuneración, capacitación, desarrollo, control e incentivo del personal, sin perjuicio de las atribuciones de los titulares o responsables de las diversas áreas en lo relativo al personal adscrito a estas;
- V. Operar, controlar y evaluar los presupuestos asignados a las áreas dependientes de la Dirección de Administración;
- VI. Administrar los bienes y servicios adquiridos o contratados mediante licitación por el Tribunal;
- VII. Elaborar y mantener actualizado el inventario general de bienes muebles e inmuebles, que sean propiedad o estén al cuidado del Tribunal;
- VIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales entre el Tribunal y sus trabajadores;
- IX. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales con respecto a todo tipo de asunto jurídico-administrativo que se presente;
- X. Administrar el almacén del Tribunal;
- XI. Adquirir, contratar y distribuir los bienes muebles y servicios conforme a las disposiciones del Pleno, que permita el presupuesto y que requieran las áreas del Tribunal, para el desempeño de

sus funciones, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios;

XII. Vigilar la conservación de los bienes muebles; y

XIII. Las que establezcan esta Ley, su Reglamento, los Acuerdos Generales y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 76.-** Para el correcto ejercicio de las atribuciones tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I. Una o un Director, quien representará a esta área de Administración;
- II. Una jefatura de departamento de Recursos Financieros;
- III. Una Jefatura de Departamento de Recursos Humanos; y
- IV. Una Jefatura de Departamento de Recursos Materiales.

Las funciones y actividades a desarrollar por cada una de las áreas que integran la Dirección de Administración quedarán establecidas en el Reglamento, Acuerdos Generales y Manuales Internos que autorice la Sala Superior.

#### **CAPITULO IV DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO**

**ARTÍCULO 77.-** El control interno del Tribunal se ejerce por la Dirección de Contraloría Interna, que es la encargada de aplicar las disposiciones de control e inspección relativas al funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y servidores públicos del Tribunal con la finalidad de mejorar su actuación y desempeño.

**ARTÍCULO 78.-** La Dirección de Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recepcionar las quejas, denuncias y sugerencias que se presenten con motivo de la actuación de los servidores públicos del Tribunal y darles el trámite correspondiente;
- II. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio, fondos y valores;
- III. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos relativos al funcionamiento administrativo, que fije la normatividad aplicable a los servidores públicos y empleados del Tribunal;
- IV. Vigilar el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a las diversas áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal;
- V. Formular el programa anual de control y auditoría para aprobación del Pleno;
- VI. Realizar la práctica de auditorías, investigaciones especiales de oficio, visitas, inspecciones y revisiones que ordene la Presidencia y el Pleno, a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que integran el Tribunal, así como elaborar los informes de resultados correspondientes, adjuntando las pruebas conducentes que serán remitidos al Pleno;
- VII. Con excepción de las o los Magistrados, fincar la responsabilidad administrativa resarcitoria a las o los demás servidores públicos del Tribunal, cuando detecte irregularidades por actos u omisiones en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y recursos económicos que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero causados al patrimonio del mismo;
- VIII. Supervisar que las observaciones derivadas de las auditorías practicadas sean atendidas con la debida oportunidad por los servidores públicos correspondientes, en caso de omisión, darle vista al Pleno del Tribunal;
- IX. Llevar a cabo las acciones que procedan a fin de hacer efectivo el cobro de las sanciones administrativas resarcitorias que se impongan a los servidores públicos del Tribunal;
- X. Intervenir en las diligencias de entrega-recepción cuando ocurran cambios de titulares de las diversas áreas del Tribunal;
- XI. Autorizar las bajas de bienes muebles del inventario en coordinación con la Dirección de Administración;
- XII. Sustanciar los procedimientos administrativos con motivo de las inconformidades presentadas por los servidores públicos del Tribunal, que surjan de los pliegos preventivos de responsabilidad;

XIII. Sustanciar los procedimientos administrativos con motivo de las inconformidades presentadas por los proveedores o contratistas, derivadas de las adjudicaciones efectuadas por el Tribunal;

XIV. Sustanciar los procedimientos que se presenten en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y sancionar a los Secretarios, Defensores, Actuarios y Administrativos;

XV. Recibir y registrar las declaraciones 3 de 3: 1) declaración patrimonial, 2) declaración de intereses, 3) comprobante de pago de impuestos (fiscal), de los servidores públicos del Tribunal;

XVI. Dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal en términos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;

XVII. Requerir a los servidores públicos que omitan presentar su declaración de situación patrimonial inicial o de modificación patrimonial y en su caso, dar vista al Pleno;

XVIII. Proceder a la investigación del patrimonio del servidor público que omita presentar su declaración final de situación patrimonial, dándole vista al Pleno del Tribunal de los resultados obtenidos;

XIX. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de las áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal, con la participación de estas, aprobados por el Pleno del Tribunal;

XX. Llevar el registro de los requerimientos de pago relativos a las pólizas de fianza enviadas al Fondo por los diferentes órganos jurisdiccionales del Tribunal;

XXI. Colaborar en las actividades de fiscalización conforme le sea requerido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado; y

XXII. Las demás que señale el Reglamento y Acuerdos Generales.

**ARTÍCULO 79.-** Para el correcto ejercicio de las atribuciones que le otorgan esta Ley, el Reglamento, los Acuerdos Generales y demás disposiciones legales aplicables, la Dirección de Contraloría Interna, tendrá la siguiente estructura orgánica:

I. Una o un Director, quien representará a este Órgano de Control Interno;



- II. Una Jefatura de Departamento de Auditoría, Organización y Métodos;
- III. Una Jefatura de Departamento de Investigación y Situación Patrimonial;
- IV. Una Jefatura de Responsabilidades.

Para el desempeño y cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Contraloría Interna contará además con el personal administrativo necesario que autorice el presupuesto de egresos. La estructura, facultades y atribuciones de estas áreas de apoyo se establecen en el Reglamento.

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LA CARRERA Y ÉTICA JURISDICCIONAL**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CARRERA**  
**JURISDICCIONAL**

**ARTÍCULO 80.-** El ingreso y promoción para las categorías que conforman la Carrera Jurisdiccional, se realizará a través de concurso de oposición público, que será convocado por el Pleno del Tribunal a través de la Dirección de Administración de acuerdo a sus facultades, seleccionando las seis calificaciones más altas, aplicando el principio de paridad de género, que serán remitidas al Pleno del Tribunal, quien designará al titular, observando en todo momento los principios de pluralidad, equidad de género, apartidismo y no discriminación

**CAPITULO II**  
**DE LA ÉTICA JURISDICCIONAL**

**ARTÍCULO 81.-** Las o los servidores públicos de este Tribunal están obligados a observar el Código de Ética de este Tribunal.

**TITULO NOVENO**  
**DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

**ARTÍCULO 82.-** El Órgano de Control Interno podrá aplicar las correcciones disciplinarias, a las o los servidores públicos del Tribunal:

- I. Por las faltas a esta Ley y a su Reglamento;
- II. Por las faltas u omisiones en los expedientes a su cargo.

Las correcciones disciplinarias serán las que determinen las Leyes aplicables.

Cuando la falta implique la comisión de un delito, se formulará la denuncia o querrela ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 83.-** Las correcciones disciplinarias se impondrán sin seguir el orden en que están consignadas, pero en todo caso, para su imposición se atenderá a lo siguiente:

- I. Gravedad y frecuencia de la falta;
- II. Jerarquía y responsabilidad del puesto;
- III. Antigüedad en el servicio;
- IV. Condición socioeconómica del servidor; y
- V. La importancia del daño causado.

**ARTÍCULO 84.-** El Órgano de Control Interno siguiendo el procedimiento que establece el Reglamento, impondrá las sanciones a las o los servidores públicos, quienes podrán interponer el recurso de reconsideración ante el pleno del Tribunal, en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de notificación.

## TITULO DÉCIMO

### DE LAS LICENCIAS PARA LAS O LOS MAGISTRADOS Y DEMAS PERSONAL DEL TRIBUNAL

---

**Karina Espino Carmona**

Diputada Local de Oaxaca | LXIV Legislatura

**Rocío Machuca Rojas**

Diputada Local de Oaxaca | LXIV Legislatura

**Timoteo Vásquez Cruz**

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

**ARTÍCULO 85.-** Las licencias podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales.

- I. Son ordinarias: aquéllas que se concedan hasta por treinta días;
- II. Son extraordinarias: aquéllas que se concedan por más de treinta días y hasta por un máximo de dos años; y
- III. Son especiales: aquéllas que se concedan por razón de capacitación, actualización, especialización, así como las que se otorguen por razón de comisiones a desarrollarse en el propio Tribunal; en estos casos, el término de la licencia será por el tiempo que duren los estudios o la comisión.

**ARTÍCULO 86.-** Salvo la licencia a la que se refiere la fracción II del artículo siguiente, no podrá concederse nueva licencia si no se ha laborado cuando menos, un tiempo igual al de la duración a una licencia previa, contado a partir de la reincorporación de la o del o servidor público a sus actividades.

En las licencias extraordinarias otorgadas con una duración de dos años, el término para conceder una nueva licencia por más de quince días, será de un año contado a partir de la reincorporación.

La concesión o negativa de las licencias estará condicionada a las necesidades y al normal desarrollo del servicio de administración de justicia.

**ARTÍCULO 87.-** Las licencias se entenderán otorgadas sin goce de sueldo, independientemente de lo previsto por otras disposiciones aplicables, por lo que solo se concederán licencias con goce de sueldo a juicio de quien deba otorgarlas, sí;

- I. Se concede por razón de capacitación, actualización, especialización u otra análoga, y se concederá por el tiempo que duren los estudios, los que deberán justificarse a través de reporte escrito, conferencias o cualquier otro medio de expansión del conocimiento adquirido. Previo a la concesión de la licencia, el solicitante deberá suscribir una carta compromiso en la que se obligue a continuar laborando para el Tribunal por un plazo igual al doble del tiempo de la licencia que en su caso se le conceda; el incumplimiento a lo establecido dará lugar a la devolución por parte de la o el servidor público de todas aquellas percepciones que por cualquier concepto le hubieren sido suministradas por el Tribunal en el plazo de licencia;
- II. Se solicita por causa de muerte de cónyuge, padres o hijos, hasta por veinte días;

---

**Karina Espino Carmona**

Diputada Local de Oaxaca | LXIV Legislatura

**Rocío Machuca Rojas**

Diputada Local de Oaxaca | LXIV Legislatura

**Timoteo Vásquez Cruz**

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI



- III. Se solicita por enfermedad grave de alguno de los acreedores alimentarios hasta por un máximo de veinte días; y

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### DE LAS REFORMAS Y ADICIONES

**Artículo 88.-** El Pleno del Tribunal estará facultado para presentar iniciativas de reformas o adiciones a esta ley y su Reglamento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Para los efectos del artículo 20 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, la o el presidente en funciones deberá convocar de inmediato al Pleno del Tribunal para la designación de un nuevo presidente.

La o el Presidente en funciones no podrá ser nombrado para el periodo inmediato.

**TERCERO.-** Se deroga el Libro Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**CUARTO.-** El Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, así como el Reglamento Interno que se encuentran vigentes a la entrada en vigor de la presente Ley, seguirán aplicándose en aquello que no se oponga a ésta, hasta que el Pleno del Tribunal expida el nuevo Reglamento Interno de conformidad con lo previsto en este ordenamiento en los sesenta días posteriores a la publicación de esta Ley en el Periódico Oficial del Estado.



**QUINTO.-** Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que contaba el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, pasan a formar parte del patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

**SEXTO.-** Las o los servidores públicos que venían ejerciendo cargos administrativos que desaparecen o se transforman conforme a lo dispuesto por esta Ley, continuarán desempeñando los mismos cargos hasta que el Pleno del Tribunal acuerde sobre la instalación de los nuevos órganos administrativos y decida sobre las designaciones mediante acuerdos específicos.

**SÉPTIMO.-** A las o los servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se les respetaran sus derechos laborales.

**OCTAVO.-** El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, aprobará el Reglamento Interno en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**NOVENO.-** Lo no previsto en esta Ley Orgánica, se establecerá en el Reglamento Interno y Acuerdos Generales del Pleno del Tribunal.

**DÉCIMO.-** Todas las referencias que en las leyes se hagan al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se entenderán referidas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

**San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de Julio de 2019.**

**ATENTAMENTE**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS.**

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ  
 DISTRITO XXI  
 HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

**Karina Espino Carmona**

Diputada Local de Oaxaca | LXIV Legislatura

**Rocío Machuca Rojas**

Diputada Local de Oaxaca | LXIV Legislatura

**Timoteo Vásquez Cruz**

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI